

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

(091)

16 MAR 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TANA-IMA" RNSC-040-2023

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TANA-IMA" RNSC-040-2023

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600016312 del 27 de febrero de 2023, el señor **LUIS EDUARDO SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.885.692, en calidad de representante legal de la organización sin ánimo de lucro **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AMBIENTALES DE BALSORA - ASOPROBAL A&A**, identificada con Nit. 809.007.989-5, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**TANA-IMA**", a favor del predio denominado "PREDIO BALSORA # DESTINADO A PROTECCION DEL BOSQUE Y ACUEDUCTO COMUNAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-22036, con una extensión superficial de cuarenta hectáreas con cinco mil doscientos veinticinco metros cuadrados (**40 ha 5225 m²**), ubicado en la vereda Las Hermosas, municipio de Chaparral, departamento del Tolima, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 27 de febrero de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral. Dicha Información fue verificada en la Ventanilla Única de Registro -VUR-, el 03 de marzo de 2023, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, la actual solicitud de registro es elevada por el señor **LUIS EDUARDO SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.885.692, en calidad de representante legal de la organización sin ánimo de lucro **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AMBIENTALES DE BALSORA - ASOPROBAL A&A**, identificada con Nit. 809.007.989-5.

Al realizar la verificación de los documentos allegados por el usuario, se evidenció que no se allegó el certificado de existencia y representación legal de la organización sin ánimo de lucro **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AMBIENTALES DE BALSORA - ASOPROBAL A&A**, identificada con Nit. 809.007.989-5, por tanto, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social - RUES; donde se evidenció lo siguiente:

NOMBRAMIENTOS		
REPRESENTANTES LEGALES		
Por Acta No. 5 del 30 de enero de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2022 con el No. 14224 del libro 1 del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	LUIS EDUARDO SANCHEZ ALVAREZ	C.C. No. 5.885.692
VICEPRESIDENTE	LORENA MENDEZ MENDEZ	C.C. No. 65.831.310

Así las cosas, es posible concluir que el señor **LUIS EDUARDO SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.885.692, ostenta el cargo de representante legal de la organización sin ánimo de lucro **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AMBIENTALES DE BALSORA - ASOPROBAL A&A**, identificada con Nit. 809.007.989-5.

091
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TANA-IMA" RNSC-040-2023

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud del señor **LUIS EDUARDO SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.885.692, en calidad de representante legal de la organización sin ánimo de lucro **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AMBIENTALES DE BALSORA - ASOPROBAL A&A**, identificada con Nit. 809.007.989-5, es necesario contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad de los miembros de la Junta Directiva de la organización sin ánimo de lucro **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AMBIENTALES DE BALSORA - ASOPROBAL A&A**, identificada con Nit. 809.007.989-5, para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC-040-2023 "TANA-IMA"**.

Por lo tanto, se requiere a la solicitante del registro allegar el siguiente documento:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Junta Directiva de la organización sin ánimo de lucro **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AMBIENTALES DE BALSORA - ASOPROBAL A&A**, identificada con Nit. 809.007.989-5, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC-040-2023 "TANA-IMA"**.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

II. Derecho de Dominio

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de la solicitante se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "PREDIO BALSORA # DESTINADO A PROTECCION DEL BOSQUE Y ACUEDUCTO COMUNAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-22036.

Que el día 03 de marzo de 2023, se revisó y verificó en la Ventanilla Única de Registro-VUR, la información relacionada con el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-22036, evidenciando la siguiente anotación:

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 09-02-2001 Radicación: 2001-355-6-196
Doc: ESCRITURA 70 DEL 2001-02-08 00:00:00 NOTARIA UNICA DE CHAPARRAL VALOR ACTO: \$20.075.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIERRO SANCHEZ YADIRA CC 28688277
A: ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL, VEREDA RIONEGRO HERMOSAS NIT. 8090079895 X

Así mismo, se procedió a verificar el formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC, **SINAP_FO_06 Versión 6**, presentado por el solicitante, evidenciando:

↳

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TANA-IMA" RNSC-040-2023

FECHA DE SOLICITUD:		Die	15	Mes	01	Año	2023	Ciudad	Chigorro			
PRESENTACIÓN DIRECTA		SI		NO		ORGANIZACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO		<input checked="" type="checkbox"/>	SI	NO		
PERSONA NATURAL												
Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido		Segundo Apellido								
Nacionalidad		Documento	CC	CE	PAS	Número						
Nacionalidad		Documento	CC	CE	PAS	Número						
Nacionalidad		Documento	CC	CE	PAS	Número						
Nacionalidad		Documento	CC	CE	PAS	Número						
Nacionalidad		Documento	CC	CE	PAS	Número						
Nacionalidad		Documento	CC	CE	PAS	Número						
PERSONA JURÍDICA												
Razón Social	ASOPROBAL A & A				NIT	809007989-5						
Razón Social					NIT							
REPRESENTANTE LEGAL												
Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido		Segundo Apellido								
Luis	Eduardo	Sánchez		Alvarez		Documento	CC	X	CE	PAS	Número	588369
Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido		Segundo Apellido								
Nacionalidad		Documento	CC	CE	PAS	Número						

Con respecto a lo anterior, es posible afirmar que si bien la organización sin ánimo de lucro **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AMBIENTALES DE BALSORA - ASOPROBAL A&A**, identificada con Nit. 809.007.989-5, ostenta la titularidad del predio denominado "PREDIO BALSORA # DESTINADO A PROTECCION DEL BOSQUE Y ACUEDUCTO COMUNAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-22036, esta debe realizar la actualización del cambio de razón social en el mencionado folio de matrícula inmobiliaria, pues el Certificado de Tradición y Libertad allegado y en la verificación efectuada en la Ventanilla Única de Registro-VUR, aún se evidencia que el predio se encuentra a nombre de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL, VEREDA RIONEGRO HERMOSAS**, identificada con Nit. 809.007.989-5, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 4 y 10 de la Ley 1579 de 2012, que determina:

- **Ley 1579 de 2012 "Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones"**

"(...) ARTÍCULO 4o. ACTOS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS SUJETOS AL REGISTRO. Están sujetos a registro:

a) *Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;*

b) *Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley;*

c) *Los testamentos abiertos y cerrados, así como su revocatoria o reforma de conformidad con la ley.*

(...)

ARTÍCULO 10. ÍNDICES. Los índices se conformarán con la información sobre los inmuebles matriculados y los titulares del derecho inscrito, el cual se llevará en forma sistematizada.

Los índices de consulta de inmuebles rurales y urbanos deberán permitir la búsqueda por cada uno de los municipios, veredas o corregimientos que compongan el círculo registral, por cédula catastral, nombre, carrera, calle, avenida, diagonales y transversales, en el orden de la nomenclatura de cada una de tales vías, cuando se trate de bienes inmuebles.

Los índices de los titulares de derecho sobre bienes raíces inscritos en el registro se llevarán en forma sistematizada, y deberán permitir la búsqueda por nombre o documento de identidad o NIT.

PARÁGRAFO 1o. La base de datos de las Oficinas de Registro no podrá ser alimentada con números diferentes a los que correspondan a los documentos de identidad de las personas naturales o jurídicas.

PARÁGRAFO 2o. *La información necesaria para la búsqueda de las consultas debe encontrarse debidamente consignada en el folio de matrícula correspondiente, cuyo número debe incluirse en los índices de inmuebles y de los titulares. (...)*

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TANA-IMA" RNSC-040-2023

En ese sentido y con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Certificado de Tradición y Libertad actualizado del predio denominado "PREDIO BALSORA # DESTINADO A PROTECCION DEL BOSQUE Y ACUEDUCTO COMUNAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-22036, en el que se vislumbra el registro referente al cambio de razón social de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL, VEREDA RIONEGRO HERMOSAS**, a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AMBIENTALES DE BALSORA - ASOPROBAL A&A**, identificada con Nit. 809.007.989-5, como de denomina actualmente.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

III. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **LUIS EDUARDO SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.885.692, en calidad de representante legal de la organización sin ánimo de lucro **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AMBIENTALES DE BALSORA - ASOPROBAL A&A**, identificada con Nit. 809.007.989-5, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**TANA-IMA**", a favor del predio denominado "PREDIO BALSORA # DESTINADO A PROTECCION DEL BOSQUE Y ACUEDUCTO COMUNAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-22036, será una extensión de treinta y seis hectáreas con mil metros cuadrados (**36 ha 1000 m²**).

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, en ese sentido y con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6² del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Copia de la Escritura Pública No. 1294 del 19/08/1989 de la Notaría de Chaparral.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allega la zonificación en formato *.pdf* y *.shp*, tal y como se muestra a continuación:



¹ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro*. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

² ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro*. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TANA-IMA" RNSC-040-2023

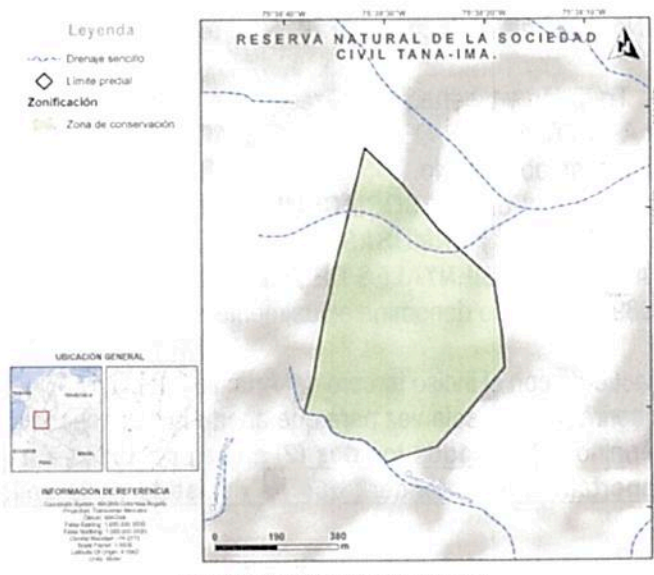
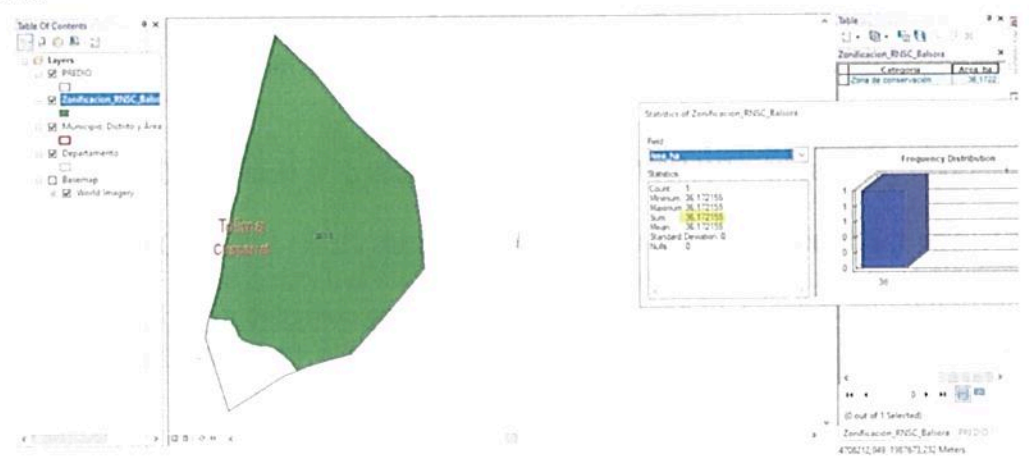


Figura 7. Zonificación del predio Tana – Ima.

Tabla 3. Zonificación Tana – Ima (Balsora).

ZONA (Categoría)	ÁREA (Ha)	ÁREA (%)
Zona de Conservación	36,18	100
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0	0
Zona de Agrosistemas	0	0
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0	0
Total	36,18	100

- La zonificación se encuentra ubicada en el predio 731680001000000030053000000000 catastro IGAC:



- En el marco del mismo ejercicio de verificación, se evidenció que el usuario allegó el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "PREDIO BALSORA # DESTINADO A PROTECCION DEL BOSQUE Y ACUEDUCTO COMUNAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-22036, tal y como se muestra a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TANA-IMA" RNSC-040-2023

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO PÚBLICO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHAPARRAL

CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230227631272847039 Nro Matrícula: 355-22036
Página 1 TURNO: 2023-355-1-2835

Impreso el 27 de Febrero de 2023 a las 07:42:14 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 355 - CHAPARRAL, DEPTO: TOLIMA, MUNICIPIO: CHAPARRAL, VEREDA: LAS HERVOCAS

FECHA APERTURA: 04-09-1989 RADICACIÓN: 2057 CON ESCRITURA DE: 19-09-1989

CODIGO CATASTRAL: 731680001000000200632000000000 COD CATASTRAL ANT: 7316800010003003000

NÚMERO:
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

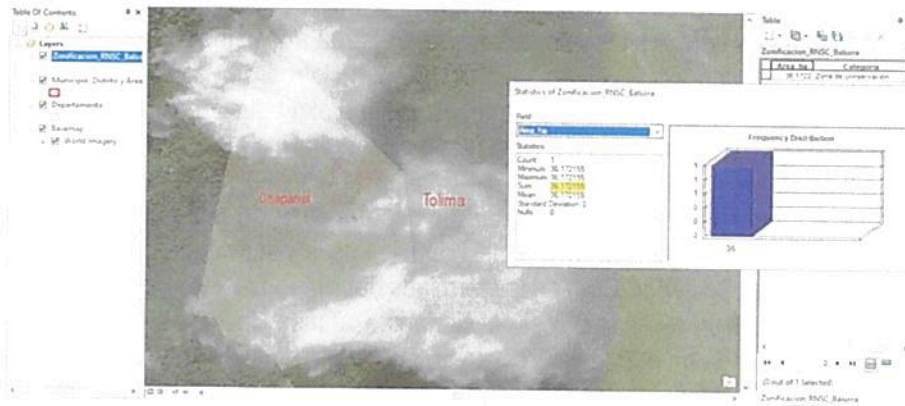
DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS
(CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRÍCULAS) CUANDO HAY INTEGRACIÓN MAT. 1945 P. 43 Y N. 134 Y 1.063 P. 43 N. 106 CHAPARRAL UN PREDIO DENOMINADO BALSORA, UBICADO EN LA VEREDA DE LAS HERVOCAS, EN EL VÍRRE DE CHAPARRAL, EXTENSIÓN DE 40 HAS. 8.225 M² Y LOS LINDEROS DE ENCUENTRAN CONSTATADOS EN LA EDC. N. 1.294 DEL 03 DE ABRIL DE 1988 DE LA NOTARÍA DE CHAPARRAL.

ÁREA Y COEFICIENTE
ÁREA - HECTÁREAS: METROS CUADRADOS: CENTÍMETROS CUADRADOS:
ÁREA PRIVADA - METRO CUADRADOS: CENTÍMETROS CUADRADOS: / ÁREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTÍMETROS CUADRADOS:
COEFICIENTE: N

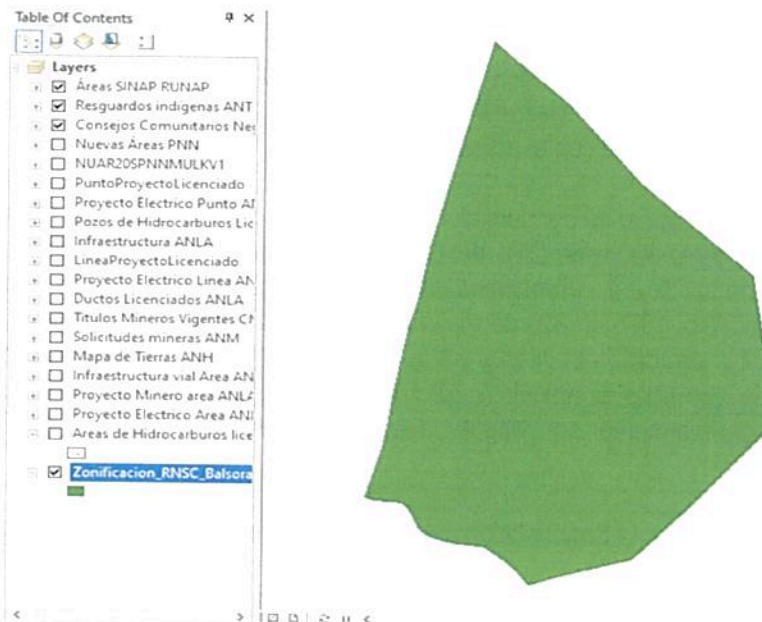
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE
TOD RURAL
1) PREDIO BALSORA # DESTINADO A PROTECCIÓN DEL BOSQUE Y ACUEDUCTO COMUNAL.

- Basemap del predio:



- El predio denominado "PREDIO BALSORA # DESTINADO A PROTECCIÓN DEL BOSQUE Y ACUEDUCTO COMUNAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-22036, no presenta traslapes, tal y como se muestra a continuación:



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TANA-IMA" RNSC-040-2023

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TANA-IMA" RNSC-040-2023

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "TANA-IMA", a favor del predio denominado "PREDIO BALSORA # DESTINADO A PROTECCION DEL BOSQUE Y ACUEDUCTO COMUNAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-22036, con una extensión superficial de cuarenta hectáreas con cinco mil doscientos veinticinco metros cuadrados (40 ha 5225 m²), ubicado en la vereda Las Hermosas, municipio de Chaparral, departamento del Tolima, solicitado por el señor **LUIS EDUARDO SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.885.692, en calidad de representante legal de la organización sin ánimo de lucro **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AMBIENTALES DE BALSORA - ASOPROBAL A&A**, identificada con Nit. 809.007.989-5, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor **LUIS EDUARDO SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.885.692, en calidad de representante legal de la organización sin ánimo de lucro **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AMBIENTALES DE BALSORA - ASOPROBAL A&A**, identificada con Nit. 809.007.989-5, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Junta Directiva de la organización sin ánimo de lucro **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AMBIENTALES DE BALSORA - ASOPROBAL A&A**, identificada con Nit. 809.007.989-5, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC-040-2023 "TANA-IMA"**.
2. Certificado de Tradición y Libertad actualizado del predio denominado "PREDIO BALSORA # DESTINADO A PROTECCION DEL BOSQUE Y ACUEDUCTO COMUNAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-22036, en el que se vislumbre el registro referente al cambio de razón social de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL, VEREDA RIONEGRO HERMOSAS**, a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AMBIENTALES DE BALSORA - ASOPROBAL A&A**, identificada con Nit. 809.007.989-5, como de denomina actualmente.
3. Copia de la Escritura Pública No. 1294 del 19/08/1989 de la Notaría de Chaparral.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Chaparral** y a la **Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-* del

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TANA-IMA" RNSC-040-2023

Título 2 –*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 –*Reglamentación*-, del Libro 2–*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS EDUARDO SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.885.692, en calidad de representante legal de la organización sin ánimo de lucro **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AMBIENTALES DE BALSORA - ASOPROBAL A&A**, identificada con Nit. 809.007.989-5, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Ángela María Torres Ramírez – Abogada GTEA SGM
Revisó Información Cartográfica: Luz Kelly García Conde - GTEA SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC-040-2023 TANA-IMA